

RESOLUCIÓN NÚMERO SAT-S-450-2009

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que todos los actos de la administración son públicos y que todos los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar y que el Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública garantiza a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados;

CONSIDERANDO:

Que un mandamiento como el anterior, no puede ser aplicado de manera absoluta, pues al mismo le son oponibles el derecho a la intimidad y a la vida privada que son protegidos por el sistema jurídico, mediante el artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Es decir, la publicidad de los actos administrativos está limitada por el derecho a la privacidad que tienen las personas respecto a su vivienda, a la correspondencia y a los datos que han sido proporcionados bajo garantía de confidencialidad, situación última que es aplicable para la Administración Tributaria;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el acceso a la información pública será limitado de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, la información clasificada como reservada de conformidad con la presente ley y la que de acuerdo con tratados o convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala tengan cláusula de reserva;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública estipula que la clasificación de información reservada se hará mediante resolución de la máxima autoridad del sujeto obligado la que debe ser publicada en el Diario Oficial;

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Administración Tributaria genera, administra y custodia información que debe ser reservada, tomando en cuenta que su difusión puede causar un serio perjuicio o daño a la estabilidad económica y financiera del Estado, afectando la recaudación de los tributos;

POR TANTO:

En ejercicio de lo establecido en los artículos 23, 25, 26 y 27 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública; y de las funciones establecidas en el artículo 3 incisos a) y b) y 23 incisos e), h) y p) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria y el artículo 25 inciso 1) del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria;

RESUELVE:

EMITIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN PODER DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 1. DE LA INFORMACIÓN RESERVADA. Para efectos de aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, se considera información reservada la siguiente:

- a. Modelos de riesgo aplicado; estudios de comportamiento y cumplimiento de contribuyentes; fórmulas, reglas, variables, definiciones específicas y técnicas para la aplicación de modelos de riesgo; los documentos y cualquier información relacionada a la gestión de análisis de riesgo y el Sistema de Fiscalización con sus manuales de usuarios y sus casos de uso; procedimientos, estudios y herramientas utilizados en los procesos de verificación y fiscalización, con fundamento en lo establecido en el artículo 23, numeral 6) de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Fuente de esta información: información interna y externa de tipo financiero, tributario y económico de contribuyentes y responsables tributarios, que contiene determinación, pago de impuestos, utilidades, pérdidas y costos, reportados en las declaraciones presentadas u obtenidas en las verificaciones tributarias efectuadas.

La información de análisis de riesgo y los sistemas de fiscalización se constituyen en procedimientos, estudios y herramientas utilizadas en los procesos de

fiscalización para establecer y verificar la base imponible de los tributos y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 100 del Código Tributario y difundir esta información, puede dañar la estabilidad económica o financiera del país.

- b. Los procedimientos, estudios, herramientas, manuales y guías de auditoría de fiscalización y demás insumos internos utilizados en los procesos de fiscalización de los libros, documentos y archivos, o sistemas de contabilidad del contribuyente que se relacionan con sus actividades económicas y financieras para establecer la base imponible de los tributos y comprobar la determinación y pago de la obligación tributaria, con fundamento en lo establecido en el artículo 23, numeral 6) de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Fuente de esta información: información interna y externa de tipo financiero, tributario y económico de contribuyentes y responsables tributarios, que contiene determinación, pago de impuestos, utilidades, pérdidas y costos, reportados en las declaraciones presentadas u obtenidas en las verificaciones tributarias efectuadas.

La SAT está obligada a administrar, recaudar, controlar y fiscalizar los tributos y la difusión de la información que se reserva puede dañar la estabilidad económica y financiera del país, afectando la recaudación de los tributos efectuada por la Superintendencia de Administración Tributaria

- c. El plan anual de fiscalización, manuales y guías de auditoría, con fundamento en lo regulado en el numeral 6) del artículo 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Tanto el plan anual de fiscalización, alcances de auditoría, los manuales y guías de auditoría son los instrumentos y sistemas que sirven de base a los auditores de la SAT para operativizar las funciones establecidas en los artículos 98 y 100 del Código Tributario, específicamente lo relacionado con la organización del sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo y la facultad de fiscalización que se le otorga a la Superintendencia de Administración Tributaria.

Difundir esta información, puede tener serias repercusiones en la recaudación impositiva, pues al conocerse los planes de fiscalización y los manuales y guías de auditoría, puede disminuirse seriamente la recaudación impositiva, lo cual dañaría ostensiblemente la estabilidad económica, financiera o monetaria de Guatemala.

Fuente de esta información: información interna y externa de tipo financiero, tributario y económico de contribuyentes, que contiene pago de impuestos, utilidades,

pérdidas y costos, reportados en las declaraciones presentadas u obtenidos en las verificaciones tributarias efectuadas.

ARTÍCULO 2. DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PRUEBA DE DAÑO. La información relacionada anteriormente, reúne plenamente los requisitos establecidos en el artículo 26 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 3. DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN. El plazo de reserva de la información será de hasta siete (7) años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial o hasta que dejen de existir las razones que fundamentan su clasificación como reservada.

ARTÍCULO 4. DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN. La Intendencia de Fiscalización o el Órgano o Dependencia de la Superintendencia de Administración Tributaria, en cuyo poder se encuentre la información que se clasifica como reservada por medio de la presente resolución, serán responsables de la custodia y conservación de la misma.

ARTÍCULO 5. ALCANCE. Esta resolución no limita de modo alguno, la facultad legal de la Superintendencia de Administración Tributaria de reservar otra información que se considere oportuno, a través de otra resolución que en el futuro se emita.

ARTÍCULO 6. DE LA VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación íntegra en el Diario Oficial.

DADA EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL OCHO DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE.



RUDY BALDEMAR VILLEDA VANEGAS
SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Lic. Jorge Mario Anselmo Grotewöld
Secretario General
Superintendencia de Administración Tributaria

